

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IMPEPAC/REV/046/2024.

**RECURRENTE:** PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, ACREDITADO ANTE LE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Cuernavaca, Morelos a 14 de abril de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos para resolver el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/046/2024**, interpuesto por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos.

## RESULTANDOS

- 1. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

**3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE**

**LOCAL 2023-2024-** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gobernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.**

En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023<sup>1</sup>.**

En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/09%20Sep/A-262-S-E-15-09-23.pdf>

el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023<sup>2</sup>.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

**8. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104<sup>3</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

---

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

<sup>3</sup> **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024.** En sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, el día primero de abril del año en curso, el Consejo Estatal

Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2024**, por el que se determinó lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024.** En sesión declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, en el cual determinó en su resolutivo tercero, no aprobar las candidaturas a la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena regidurías propietarios y suplentes, al Partido Actor.

**18. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**.

En la fecha referida en el párrafo que antecede la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, giró el oficio **TEEM/SG/275/2024** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que tuviera conocimiento y para los efectos conducentes el Recurso de Revisión, interpuesto por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**.

**19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2019/2024.** El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2019/2024** al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para el trámite establecido en los artículos 327 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**20. PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que a **las catorce horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría del Consejo Responsable publicitó la apertura de la cédula de notificación por estrados y el plazo de publicitación concluyó a **las catorce horas con treinta minutos del día nueve del mismo mes y año**, y en consecuencia se hizo constar que no se recibió escrito de tercero interesado.

En consecuencia, a **las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día once de abril del año en curso**, se remitió por parte de la Secretaría del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

**21. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, se radicó, admitió a trámite el presente recurso de revisión que nos ocupa, el cual quedó registrado en el libro de Gobierno respectivo, con el número de expediente **IMPEPAC/REV/046/2024**, se pronunció sobre la admisión y desechamiento de pruebas de las partes y en consecuencia se declaró cerrada del recurso de revisión que nos ocupa, y en consecuencia se proceda a formular el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** Respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/046/2024**, es promovido por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, por tanto, se considera que el recurso materia de la presente resolución se encuentra interpuesto por quien tiene legitimación<sup>4</sup>, de conformidad con lo que establece el artículo 323, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a letra dice:

[...]

**Artículo 323.** La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código...

[...]

De la interpretación gramatical del artículo antes citado, **se desprende que sólo los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los órganos electorales correspondientes, están legitimados para promover el recurso de revisión.**

<sup>4</sup> Como se acredita a **foja 015** del sumario en estudio y como hecho público y notorio en este órgano comicial.

**III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** Respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/046/2024**, promovido por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**, se señala que el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, fue aprobado el dos de abril de dos mil veinticuatro.

Posteriormente, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo referido; en esa misma fecha, la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, giró el oficio **TEEM/SG/275/2024** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que tuviera conocimiento y para los efectos conducentes el Recurso de Revisión, interpuesto por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por lo que se advierte conforme a la recepción del medio de impugnación aludido, que el mismo fue promovido dentro del plazo señalado, como lo establece el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para El Estado De Morelos.

Posteriormente, el **seis de abril de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2019/2024** al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para el trámite establecido en los artículos 327 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 331 del Código Electoral Estatal citado, el medio de impugnación citado en líneas que anteceden se considera, que fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de que se emitió el acto, es decir, el acto impugnado fue emitido el **dos de abril del año en curso**, por tanto, el recurso de revisión que nos ocupa, fue interpuesto en tiempo y forma, toda vez que se presentó

en el Consejo Responsable, el día **seis de abril de dos mil veinticuatro**<sup>5</sup>, es decir, el día cuatro que permite la normativa electoral vigente.

**IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el referido Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 319, fracción II, inciso a) y 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**V. ESCRITO DE TERCERO INTERESADO.** El Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, hizo constar en la cédula de notificación por estados de la conclusión del plazo que no se recibió escrito de tercero interesado alguno.

**VI. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACTOR Y POR EL TERCERO INTERESADO.** De conformidad con lo que prevé el artículo 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Gorozieta**, ofreció y se admitieron la prueba siguiente, la cual se anexo en copia simple por el recurrente:

[...]

**A) PRUEBA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en **EL ACUERDO IMPEPAC/CME/CUAUTLA/013/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

[...]

**VII. CAUSA DE PEDIR.** En consecuencia, el fondo del presente asunto, consiste en determinar si el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, se encuentra ajustado conforme a derecho o no, dado que a dicho del Partido actor, sostiene que las regidurías postuladas a las posiciones segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena, propietarios y suplentes cumplen con los requisitos de elegibilidad para ser postulados en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

<sup>5</sup> Tal como se acredita a foja 005 del sumario en estudio.

**VIII. PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO.** Previo al estudio de fondo resulta necesario establecer cuáles son los agravios hechos valer por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, que fue aprobado el dos de abril de dos mil veinticuatro, por el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, son los siguientes:

**A).** Que la regiduría segunda, propietario y suplente que fue postulada por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, **CUMPLE con todos los requisitos que prevé el artículo 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.**

**B).** Que en los oficios **IMPEPAC/CME/116/2024** e **IMPEPAC/CME/131/2024**, a través de los cuales se le solicitó al Partido actor, que **subsane las inconsistencias** previstas en el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto a las regidurías postuladas en las posiciones identificadas con los números **tercera, quinta, séptima, octava y novena**, propietarios y suplentes, en ningún momento la autoridad responsable justifica que no se cuenta con la documentación requerida, dado que a dicho del actor en ninguno de los oficios de referencia en ningún momento fue prevenido en el aspecto de que el Consejo Responsable tiene por no acreditada la posición mencionada, por lo que se extralimita en sus funciones ya que en su consideración no se justifica bajo una prevención. Para mejor referencia se insertan a continuación los oficios de referencia:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



000110

000111

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CONSEJO ESTATAL ELECTOR DE CUAUTLA**  
**MORÉLOS**

**ENCUENTRO PARTICIPATIVO 07/31/2024**  
**CUAUTLA A 23 DE MARZO DEL AÑO 2024.**  
**ASISTENTE GOBIERNO DE SU**  
**MORÉLOS**

**UC. ENRIQUE FARIAS LÓPEZ**  
**EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL**  
**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**  
[www.movimientoalternativasocial.com.mx](http://www.movimientoalternativasocial.com.mx)

**UC. MARIAM RABALA MORALES**, en su calidad de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Que fundamenta en lo previsto en los artículos 1, 2, 6, 14, 16, 17, 20, 24, 34, 35, 37, 40, 41, 114 y 133 de la Constitución Política en relación a lo numerado 110, fracciones I y II, 177 y 181, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 44, de los Incentivos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Distrital de Cuautla 2023-2024 en el Estado de Morelos, se le informa que así como las convocatorias por este conducto para las candidaturas de registro a través de Sistema Electrónico de Registro de Candidaturas 2024, se le **REQUIERE** el efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación del presente oficio, comparezca personalmente al lugar:

**a) PRESENTACIÓN DE FÓRMULARIOS Y PLANILLAS COMPLETAS DE ASISTENTES**

**Fundamentación.**  
 Artículo 103, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.  
 Artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Las Regiones correspondientes a la Quinta Circunscripción Municipal, son las de los Locales, Zona de México y 15.  
 Las Regiones correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Municipales, son las de los Locales, Zona de México, Zona de México y 15.  
 Las Regiones correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Municipales, son las de los Locales, Zona de México, Zona de México y 15.

**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS FÓRMULARIOS DEBE SER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULARIO Y PLANILLA A FIN DE SUBMITIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

De la interpretación literal y literal de los artículos 37, 41, 114 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que los partidos políticos deben cumplir con las obligaciones previstas en el presente oficio, así como en el artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el sentido de que los partidos políticos deben cumplir con las obligaciones previstas en el presente oficio, así como en el artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el sentido de que los partidos políticos deben cumplir con las obligaciones previstas en el presente oficio, así como en el artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Escaneado con CamScanner

000112

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CONSEJO ESTATAL ELECTOR DE CUAUTLA**  
**MORÉLOS**

**ENCUENTRO PARTICIPATIVO 07/31/2024**  
**CUAUTLA A 23 DE MARZO DEL AÑO 2024.**  
**ASISTENTE GOBIERNO DE SU**  
**MORÉLOS**

**UC. ENRIQUE FARIAS LÓPEZ**  
**EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL**  
**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**  
[www.movimientoalternativasocial.com.mx](http://www.movimientoalternativasocial.com.mx)

**UC. MARIAM RABALA MORALES**, en su calidad de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Que fundamenta en lo previsto en los artículos 1, 2, 6, 14, 16, 17, 20, 24, 34, 35, 37, 40, 41, 114 y 133 de la Constitución Política en relación a lo numerado 110, fracciones I y II, 177 y 181, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 44, de los Incentivos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Distrital de Cuautla 2023-2024 en el Estado de Morelos, se le informa que así como las convocatorias por este conducto para las candidaturas de registro a través de Sistema Electrónico de Registro de Candidaturas 2024, se le **REQUIERE** el efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación del presente oficio, comparezca personalmente al lugar:

**b) CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

**Fundamentación.**  
 Artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.  
 Artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**Motivación.**  
 En virtud que se advierte que la Planilla postulada por el partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL para el cargo de integrante del Ayuntamiento del municipio de CUAUTLA no se encuentra completa debido a que no se presenta el candidato (a) al cargo de 8º Regidor Propietario y Suplente, 2º Regidor Propietario y Suplente, 8º Regidor Propietario y Suplente y 1º Regidor Propietario y Suplente.

**Apercibimiento.**  
 De conformidad con el artículo 185, fracción II, se advierte al partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL para que en caso de incurrir con lo requerido por este oficio, podrá sancionarse con la pérdida del registro de las candidaturas correspondientes.

**c) CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.**

**Fundamentación.**  
 Artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.  
 Artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**Motivación.**  
 En virtud que se advierte que la Planilla postulada por el partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL para el cargo de integrante del Ayuntamiento del municipio de CUAUTLA no se encuentra completa debido a que no se presenta el candidato (a) al cargo de 8º Regidor Propietario y Suplente, 2º Regidor Propietario y Suplente, 8º Regidor Propietario y Suplente y 1º Regidor Propietario y Suplente.

**Apercibimiento.**  
 De conformidad con el artículo 185, fracción II, se advierte al partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL para que en caso de incurrir con lo requerido por este oficio, podrá sancionarse con la pérdida del registro de las candidaturas correspondientes.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**UC. MARIAM RABALA MORALES**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA.**

Escaneado con CamScanner

**C).** Que la regiduría de la posición segunda propietaria si cumple con la solicitud firmada por el candidato, dirigente o por la persona

autorizada, con lo que se aprecia el error incurrido por el Consejo responsable.

**D).** Que la regiduría de la posición sexta propietario, que fue postulada por el Partido actor, acredita la auto adscripción indígena y el formato 3 de 3 completo y no dice la autoridad responsable que está incompleto el citado formato.

**E).** Que la regiduría de la posición sexta suplente, no fue postulada lo cual no es impedimento para que postule al propietario en su planilla.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los agravios hechos valer por el **Partido Movimiento Alternativa Social, serán analizados de manera conjunta los incisos A) y C) y D) y E), y de manera individual el B),** toda vez que no causa lesión alguna al partido recurrente. Sirve de criterio orientado la jurisprudencia **4/2000**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

#### **Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.**

Por cuanto, al agravio identificado con los **incisos A) y C)**, consistente que la regiduría segunda, propietario y suplente que fue postulada por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, **CUMPLE** con todos los requisitos que prevé el artículo 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, así como que la regiduría de la posición segunda propietaria si cumple con la solicitud firmada por el candidato, dirigente o por la persona autorizada, con lo que se aprecia el error del Consejo responsable, se **declaran FUNDADOS**, toda vez que el **segundo regidor propietario SI CUMPLE** con los requisitos de elegibilidad que establece la normativa electoral, dado que del propio acuerdo controvertido a fojas 033 a la 034 se aprecia tal situación, y por ende, se **REVOCA** el acuerdo para que se le **otorgue el registro respectivo** al ciudadano **Erick Javier Santamaría Quintana**, al citado ente político.

Por cuanto hace al **segundo regidor suplente**, se advierte que la ciudadana **ABIGAIL JIMÉNEZ BAUTISTA**, fue postulada en la **posición de referencia** y en la **primera regiduría suplente**<sup>6</sup>, es por ello, que el Consejo Municipal Electoral Responsable, determinó negar el registro en la candidatura que fue postulada en la posición al **segundo regidor suplente dado la identidad de la persona que se propone en la candidatura**, sin embargo, del expediente en estudio no se advierte que la autoridad responsable, haya realizado requerimiento alguno al Partido actor, dada la inconsistencia que se advierte es por ello, que deberá de **REVOCARSE** el acuerdo impugnado para el efecto de que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, postule candidata en la

<sup>6</sup> Registro que si fue aprobado por el Consejo Responsable.

**segundo regidor suplente, por lo que se deberán observar los EFECTOS siguientes:**

Conforme lo dispone el artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

- Se ordena al **Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos**, requiera **de manera inmediata** al **Partido Movimiento Alternativa Social**, para que dentro de un término de 72 horas, realice la sustitución de su candidatura en la posición de **segundo regidor suplente**, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
- Una vez que haya transcurrido el término establecido, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, deberá revisar en el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", si el partido requerido dio cumplimiento; en caso contrario, el Consejo municipal de referencia, deberá otorgarle un plazo de 24 horas al **Partido Movimiento Alternativa Social**, para que dé cumplimiento al requerimiento antes referido. Así mismo, en caso de reincidencia, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.
- En caso de que si dé cumplimiento el Partido Requerido, se ordena al **Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos**, celebre sesión, cuyo fin tenga aprobar el registro de la candidatura propuesta por el **Partido Movimiento Alternativa Social**; así mismo, una vez que sean reunidos los requisitos correspondientes, el Consejo municipal de referencia, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten el registro correspondiente.

**POR CUANTO AL AGRAVIO, marcado con el inciso B),** relativo a que los oficios **IMPEPAC/CME/116/2024** e **IMPEPAC/CME/131/2024**, a través de los cuales se le solicito al Partido actor, que **subsane las inconsistencias** previstas en el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto a las regidurías postuladas en las posiciones identificadas con los números **tercera, quinta, séptima, octava y novena,**

propietarios y suplentes, en ningún momento la autoridad responsable justifica que no se cuenta con la documentación requerida, dado que a dicho del actor en ninguno de los oficios de referencia en ningún momento fue prevenido en el aspecto de que el Consejo Responsable tiene por no acreditada la posición mencionada, por lo que se extralimita en sus funciones ya que en su consideración no se justifica bajo una prevención, este es **INFUNDADO**.

Lo anterior, toda vez que el Consejo Responsable, realizó al **Partido Movimiento Alternativa Social**, los requerimientos establecidos en el artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que postulara las regidurías en las posiciones identificadas con los números **tercera, quinta, séptima, octava y novena**, propietarios y suplentes, ambos con el apercibimiento de que en caso de que incumplir lo requerido se le podrá sancionar con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

En consecuencia, derivado del análisis del Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, se advierte que el **Partido Movimiento Alternativa Social**, no postuló candidaturas en las regidurías en las posiciones identificadas con los números **tercera, quinta, séptima, octava y novena**, propietarios y suplentes, NO obstante de haber sido requerido, tal como se aprecia a continuación;

**Reporte de Registros**



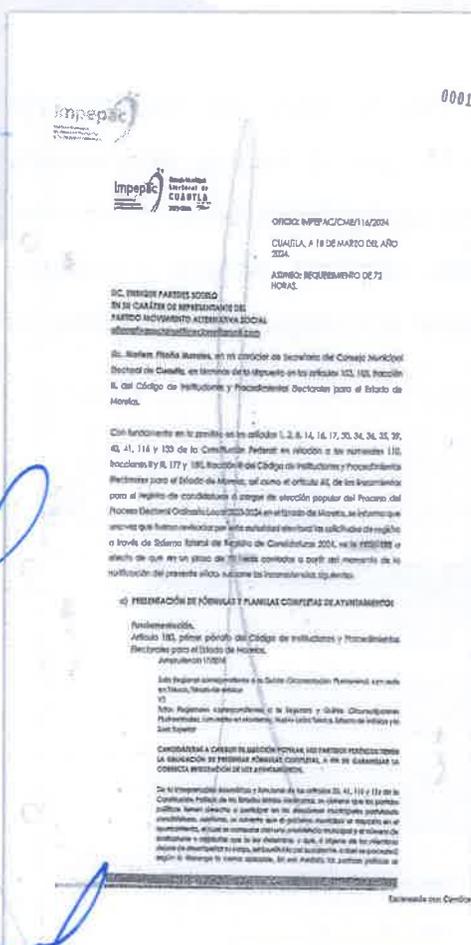
SubTitle1: Sub title details...1  
SubTitle2: Sub title details...2

ID	Partido	Municipio	Cargo	Calidad	NombreCandidato	Género	Indigena	GrupoVulnerable	Detalleinform
3295	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	CATALINA TENANGO TLAPALA	Mujer	NO	NO	
3296	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	SINDICATURA	SUPLENTE	LUIS ARMANDO FLORES SANCHEZ	Hombre	NO	NO	
3297	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	4ª REGIDURIA	SUPLENTE	SATURBINO CLEMENTE ZAPOTITLA	Hombre	SI	MAYORES	
3298	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	2ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ERICK SANTAMARIA QUINTANA	Hombre	NO	NO	
3299	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	1ª REGIDURIA	SUPLENTE	ABIGAIL JIMENEZ BAUTISTA	Mujer	SI	NO	
3300	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	6ª REGIDURIA	PROPIETARIO	JONATHAN VICENTE RYAN CASTILLO MARTINEZ	Hombre	SI	NO	
3301	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	4ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ANTONIO TORRES REY	Hombre	SI	MAYORES	
3302	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	1ª REGIDURIA	PROPIETARIO	VICTORIA MARTINEZ RAMOS	Mujer	SI	NO	
3303	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	SINDICATURA	PROPIETARIO	ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA	Hombre	NO	NO	
3304	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	CUAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	DIANA MEXQUITTLA TENANGO	Mujer	NO	NO	

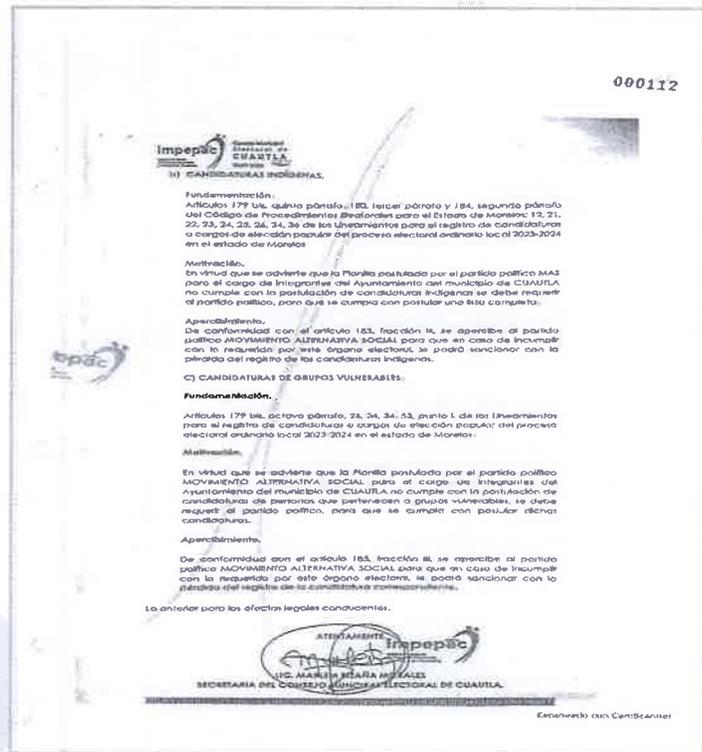
**Por ello, se considera INFUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL PARTIDO RECURRENTE.**

Por cuento, agravio identificado con el **incisos D) y E)**, consistente el primero de ellos identificado con la letra: **D)**. Que la regiduría de la posición sexta propietario, que fue postulada por el Partido actor, acredita que la solicitud de registro se encuentra firmada por el candidato y por el dirigente, aunado a ello se acredita la autoadscripción indígena y el formato 3 de 3 completo y no dice la autoridad responsable que está incompleto el citado formato; y el segundo de ellos identificado con la letra: **E)**. Que la regiduría de la posición sexta suplente, no fue postulada lo cual no es impedimento para que postule al propietario en su planilla.

Por lo anterior, respecto a los agravios marcados en los incios D y E, se declaran **INFUNDADOS**.; determinación que se robustece con los requerimientos antes citados, mismos que se insertan a continuación:







Así mismo, de un análisis al expediente de registro de la regiduría sexta, propietario y suplente, se advierten las inconsistencias siguientes:

- El Partido actor, no postuló la formula completa propietario y suplente en la sexta posición, como se acredita con la solicitud de registro de candidatura a regiduría.
- Que el Partido actor, sólo postuló candidato a la sexta posición a un candidato propietario que aun y cuando si se encuentra firmada por el candidato y el representante legal facultado, lo cierto es que no cumple con todos los requisitos de elegibilidad que dispone la normativa electoral vigente.
- Que no acredita la autoadscripción indígena calificada la sexta regiduría propietario.
- Que el candidato que se postula a la sexta regiduría propietario, presentó incompleto el formato relativo a la manifestación de no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Lo anterior, se acredita con las documentales siguientes:

impepac

**CANDIDATURA A REGIDURIA**

2023 - 2024

c. Laura Hidalgo Justo  
 Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de  
Cuautla Morelos.  
 Presente



Foto

Propietario

Suplente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

**I. Datos de postulación**

Cargo para el que se postulan: Regidor  
 Partido Político / Coalición que le postula: Movimiento Alternativo  
Democrático  
 Candidatura Independiente: \_\_\_\_\_

Número en la lista: 1 2 3 4 5 6  7 8 9 10 11

PROPIETARIO

Firma del Candidato Propietario

Martínez

Apellido Materno

**II. Datos Generales**

Jonathan Vicente Ivan Castillo  
 Nombre(s) Apellido Paterno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?  Sí  No  (Especifique sobrenombre)

35 Cuautla, Morelos  
 Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: Barranca #23 Ampl Sur Homerovilla Cuautla 62743  
 Tiempo de Residencia: 11 años Clave de Elector: CDME 11881007174100

Año de Emisión: 2016 CIC: 1550733144 OCR: 0151072/10337 Sección: 0151  
 Género: Hombre  Mujer  Otro: \_\_\_\_\_ ¿Se considera usted candidato indígena?  Sí  No

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad?  Sí  No

SUPLENTE

Firma del Candidato Suplente

**III. Datos Generales**

\_\_\_\_\_  
 Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?  Sí  No

\_\_\_\_\_  
 Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: \_\_\_\_\_ Clave de Elector: \_\_\_\_\_ Sección: \_\_\_\_\_  
 Tiempo de Residencia: \_\_\_\_\_ CIC: \_\_\_\_\_ OCR: \_\_\_\_\_

Año de Emisión: \_\_\_\_\_ ¿Se considera usted candidato indígena?  Sí  No   
 Género: Hombre  Mujer  Otro: \_\_\_\_\_

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad?  Sí  No

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura  
 por el Partido Político Coalición o Candidatura Independiente

Enrique Parodi Saldaña  
 Comité directivo Estatal  
 Presidente

H. Cautla, Mor., a 08 de marzo del 2024.

ASUNTO: Constancia de Origen

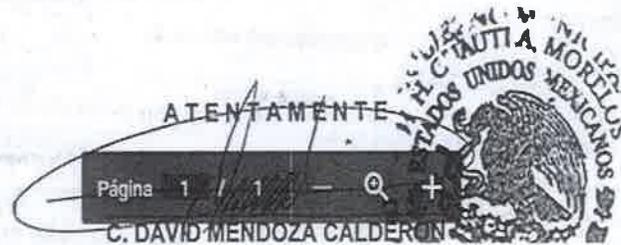
**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe Ayudante Municipal David Mendoza Calderón de la colonia al membrete citada perteneciente al municipio de Cautla Morelos, por la presente:

**HAGO CONSTAR**

Que el C. JONATHAN VICENTE IVAN CASTILLO MARTINEZ es originario del ESTADO DE MORELOS DEL MUNICIPIO CUAUTLA, tal como lo comprueba con documento que exhibe y tiene 35 AÑOS viviendo en este estado y reside en la calle BISNAGA NO. 23 de la colonia AMPLIACIÓN SUR HERMENEGILDO GALEANA con el código postal 62743.

A petición de la parte interesada y para los usos legales que a la misma convengan, se extiende la presente.



g) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa.

De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente: Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

ATENTAMENTE

*Jonathan Vicente Ivan Castillo Martinez*  
Nombre y firma de la persona aspirante

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

**SEGUNDO.** Son por una parte **FUNDADOS** y por otra **INFUNDADOS**, los agravios hechos valer por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024**, únicamente por cuanto hace a la candidatura a la **segunda regiduría propietario y suplente, para los efectos expuestos en esta resolución**, por lo que el citado Consejo Responsable deberá actuar de conformidad con los efectos que se establecen en la presente resolución, y en consecuencia se **vincula** al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para que **una vez aprobada la presente resolución**, realicen las acciones conducentes, para aperturar el **"Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC"**, para que se cargue la información relativa a la **Segunda Regiduría Suplente** del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, postulada por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** **Notifíquese** la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

**QUINTO.** **Publíquese** la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

La presente resolución es aprobada por **unanimidad**, con los **votos concurrentes** emitidos por el Consejero José Enrique Pérez Rodríguez y la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en **sesión extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día **catorce** de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**



**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DE  
MORENA

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMECUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

....

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en la resolución al respecto del recurso de revisión, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/046/2024**, interpuesto por el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Santiago Andrés Padriza Goroztieta, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMECUAUTLA/013/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/046/2024**, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día **11 de abril del año 2024**, se remitió por parte de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuautla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

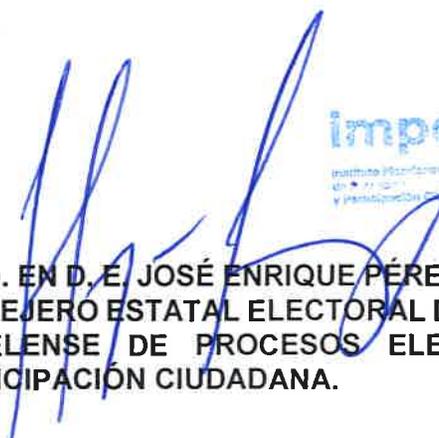
[...]

En esa tesitura, toda vez que se contó con los elementos necesarios en la remisión del recurso por parte del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de manera inmediata en los términos establecidos en el artículo 334 del Código, sin embargo, la resolución al recurso de revisión **IMPEPAC/REV/046/2024**, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la tercera sesión posterior a su presentación:

- Remisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, 11 de abril de 2024.

- Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de abril de 2024, a las 12:00 horas. (Primera Sesión)
- Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de abril de 2024, a las 20:30 horas. (Segunda Sesión)
- Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 14 de abril de 2024, a las 20:00 horas. (Tercera Sesión en la que se somete a consideración el proyecto).

En esa tesitura, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que se acompaña el sentido del proyecto, sin embargo, no se atendieron los plazos y términos establecidos en el 334 artículo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**↓ PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, en el cual determinó en su resolutivo tercero, no aprobar las candidaturas a la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena propietarios y suplentes, al Partido actor.

Así el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Santiago Andrés Padriza Goroztieta, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presunto escrito de tercero interesado dentro de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, del acuerdo IMPEPAC/CMECUAUTLA/013/2024, misma fecha en que el órgano jurisdiccional a través de la Secretaria General giró el oficio TEEM/SG/275/2024 al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que tuviera conocimiento y para los efectos conducentes.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

En ese tenor, al advertirse la pretensión real del partido el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2019/2024 al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para el trámite establecido en los artículos 327 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para tener el escrito como un recurso de revisión.

Luego entonces, el once de abril del año en curso, se remitió por parte de la Secretaria del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, el recurso de revisión en cuestión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

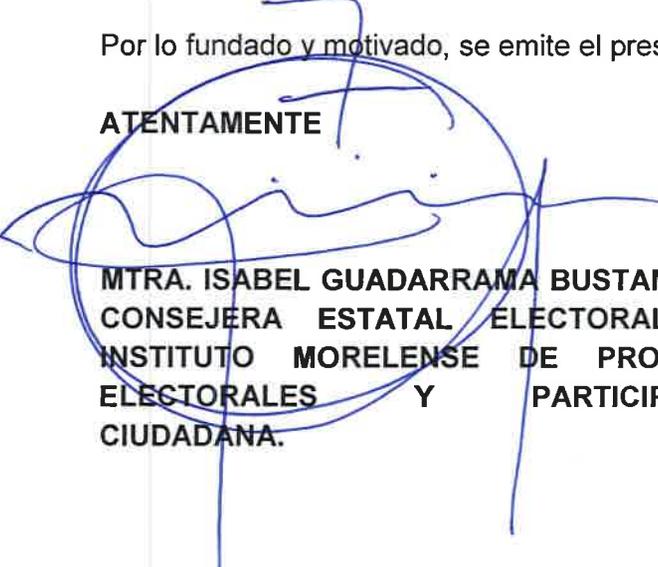
1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el once de abril de este año, de modo del acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no se desprende que hubiera requerido al Consejo

algún requisitos faltante, por lo tanto la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a más tardar el doce de marzo del año en curso.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**